REPÚBLICA DEL ECUADOR

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0033-R

Machala, 27 de abril de 2026

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ABG. CARLOS ALEJANDRO GUZMÁN SOLANO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No.290, publicada en el Registro Oficial No. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-SPTM-2015-0076, publicado en el Registro Oficial No. 572 del 25 de agosto de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, aprueba el **Código de Ética de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar**; cuyas normas son aplicables con el carácter obligatorio para los servidores/as y trabajadores (as) de APPB;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 607 de fecha 16 de abril de 2025, se designó al abogado Carlos Alejandro Guzmán Solano, Gerente General de APPB;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: *"...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación*

de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización";

Que, el artículo 14 del Código ibídem señala sobre el principio de juridicidad: *"…La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho…";*

Que, el artículo 47, del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, en el Cuarto Suplemento N.º 140 del Registro Oficial de fecha 7 de octubre de 2025 **se** publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se publicó en el Noveno Suplemento Nº 153 del Registro Oficial de fecha 28 de octubre de 2025

Que, en el artículo 8 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se detallan los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"…Necesidad y planificación. – El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada";*

Que, el artículo 63 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública señala: *"Planificación de la compra. - En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra:*

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0033-R

Machala, 27 de abril de 2026

1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas;
2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y,
3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales.
Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales";

Que, el artículo 64 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública señala: *"… Plan Anual de Contratación – PAC. - El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:*

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.

No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación:

a) Ínfima cuantía;
b) Contrataciones en situación de emergencia;

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0033-R

Machala, 27 de abril de 2026

c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y,
d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.

Que, el Plan Anual de Contratación (PAC) es la planificación anual que debe realizar toda entidad contratante, para realizar la adquisición de bienes, servicios, obras y consultorías necesarias para desarrollar y cumplir con sus actividades de manera eficiente;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0070-R del 6 de octubre de 2025 se aprobó la proforma del presupuesto para el ejercicio fiscal 2026 y su programación presupuestaria cuatrianual para el período 2026-2029;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 184 del 15 de diciembre de 2025 se publicó la proforma presupuestaria del Presupuesto General del Estado correspondiente al período fiscal 2026, junto con la programación cuatrianual 2026-2029, previamente aprobada por la Asamblea Nacional del Ecuador;

Que, a través de la Resolución Nro. APPB-APPB-2025-0085-R del 26 de diciembre de 2025 se aprobó el *"Plan Operativo Anual de APPB para el período 2026";*

Que, el 15 de enero de 2026 se emitió la Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0002-R, mediante la cual, el suscrito aprobó el Plan Anual de Contratación (PAC) para el año 2026 presentado con Memorando Nro. APPB-PAD-2026-0007-M del 13 de enero de 2026 suscrito por el Ing. Alvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo;

Que, el 16 de enero de 2026, mediante la Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0003-R, se aprobó el primer ajuste de los techos del presupuesto codificado inicial de gastos habilitado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en alineación con el plan operativo 2026. Posteriormente, la responsable del Departamento de Finanzas informó, por correo electrónico del 21 de enero de 2026, sobre la documentación que respaldaba esta primera modificación presupuestaria, adjuntando la Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0004-R y los comprobantes Esigef Nro. 2 y 4;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0005-R del 29 de enero de 2026Aprobar la ***Primera reforma*** al Plan Anual de Contratación (PAC) de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar del período 2026, presentada con Memorando Nro. APPB-DAD-2026-0015-M de fecha 29 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Alvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0017-R del 18 de marzo de 2026 se aprueba la ***Segunda Reforma*** al Plan Anual de Contratación (PAC) de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar del período 2026, presentada con Memorando Nro.

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0033-R

Machala, 27 de abril de 2026

APPB-DAD-2026-0065-M de fecha 17 de marzo de 2026, suscrito por la Ec. Rocío Pacheco Mosquera, Jefe Administrativo Subrogante;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0030-R del 13 de abril de 2026, se aprueba la ***Tercera reforma*** al PAC del período 2026, presentada con Memorando Nro. APPB-DAD-2026-0088-M del 13 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Alvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo;

Que, la Ing. Daniela Romero Quezada, Responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información con Memorando Nro. APPB-UTI-2026-0019-M del 22 de abril de 2026 presentó al Ing. Alvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo un informe técnico y económico justificando reformas en el Plan Anual de Contratación para modificar un proceso;

Que, en atención a la solicitud citada en el considerando anterior, el Ing. Alvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo con Memorando Nro. APPB-DAD-2026-0097-M de fecha 27 de abril de 2026 presenta a la Gerencia General para análisis y resolución, la solicitud de reforma al Plan Anual de Contratación de APPB del período 2026 (cuarta) para lo cual anexa la documentación de soporte del trámite;

Que, la solicitud de la referencia se presenta con la siguiente estructura**:**

-ANTECEDENTES
-BASE LEGAL
-JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA
-SOLICITUD DE REFORMA

Que, la JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA *de la presente reforma es la siguiente:*

"En el marco de la programación del Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente al ejercicio fiscal 2026, se encuentra contemplado el proceso orientado a la contratación de servicios de infraestructura tecnológica bajo la modalidad IaaS, inicialmente previsto para su ejecución en el primer cuatrimestre.
***Desde el punto de vista técnico**, la presente reforma responde a la necesidad de ajustar la planificación temporal del proceso, en función del estado actual de las actividades preparatorias que forman parte de la fase precontractual. En particular, la recopilación y análisis de información de mercado, así como la estructuración de los documentos habilitantes, requieren un nivel de desarrollo que garantice la adecuada definición de especificaciones técnicas, presupuesto referencial y condiciones de contratación. En este contexto, la reprogramación al segundo cuatrimestre permite alinear la ejecución del proceso con la madurez técnica requerida, asegurando la consistencia entre la necesidad institucional, las condiciones del mercado y los instrumentos de contratación pública.*

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0033-R

Machala, 27 de abril de 2026

Adicionalmente, la naturaleza del servicio a contratar, vinculada a la provisión de infraestructura tecnológica en entornos especializados, implica la consideración de variables como disponibilidad, escalabilidad, seguridad de la información y continuidad operativa, las cuales demandan un análisis técnico previo que sustente adecuadamente el proceso. Por tanto, el ajuste en el cronograma no modifica el alcance ni la finalidad de la contratación, sino que optimiza las condiciones para su correcta implementación dentro del ejercicio fiscal vigente.

***Desde el punto de vista económico**, la modificación propuesta no implica variación del presupuesto referencial previamente asignado, manteniéndose la previsión de recursos conforme a la planificación institucional. En este sentido, la reforma se circunscribe exclusivamente a la reprogramación temporal del proceso, sin afectar la sostenibilidad financiera ni la disponibilidad de recursos.*

Asimismo, la adecuada estructuración del proceso precontractual contribuye a una gestión eficiente de los recursos públicos, en tanto permite contar con insumos suficientes para promover condiciones de competencia, transparencia y racionalidad en el gasto, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En virtud de lo expuesto, la reprogramación del proceso al segundo cuatrimestre se sustenta en criterios técnicos y económicos que permiten viabilizar su ejecución en condiciones adecuadas, garantizando la coherencia entre la planificación institucional, la disponibilidad presupuestaria y los requerimientos operativos de la entidad";.

Que, es prioritario y fundamental atender con agilidad y prontitud las peticiones de las áreas administrativas a fin de optimizar la gestión de la entidad; en este caso, que permita la CONTRATACIÓN DE SOLUCIÓN INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA (IAAS) PARA EL ALOJAMIENTO DE SERVICIOS DE RED, SERVICIOS WEB, BASES DE DATOS Y RESPALDOS EN UN CENTRO DE DATOS CERTIFICADO, BAJO MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la **Cuarta Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC)** de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar del período 2026, presentada con Memorando Nro. APPB-DAD-2026-0097-M del 27 de abril de 2026, remitido por el Ing. Alvaro Minuche Hermida, Jefe Administrativo, de conformidad con los anexos que se forman parte integrante de la presente Resolución.

Resolución Nro. APPB-APPB-2026-0033-R

Machala, 27 de abril de 2026

Artículo 2.- La publicación de la reforma al Plan Anual de Contratación en la página web de la entidad, la realizará Tecnologías de la Información; y, en el portal www.compraspublicas.gob.ec y la presente Resolución, se encargará el Departamento Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Alejandro Guzmán Solano
GERENTE GENERAL

Referencias:
- APPB-DAD-2026-0097-M

Anexos:
- Anexo (cuarta reforma PAC 2026)
- appb-dad-2026-0097-m.pdf

Copia:
Señor Abogado
Francisco Javier Gómez Ayora
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

er/FG

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ALEJANDRO GUZMAN SOLANO